

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

Riosucio, Caldas, 24 de agosto de 2023

Le informo a la señora juez, que el 22 de agosto del año en curso venció el término para que el curador de las personas indeterminadas se pronunciará sobre la demanda, en tiempo oportuno se allegó escrito¹. Los términos transcurrieron así:

Día envío oficio notificación: 14 de julio de 2023

Fecha de aceptación de la designación: 17 de julio de 2023

Envío notificación y link del expediente: 17 de julio de 2023

Notificación efectiva: 21 de julio de 2023

Términos para contestar: 24, 25, 26, 27, 28, 31 de julio, 01, 02, 03, 04, 08, 09, 10, 11, 14, 15, 16, 17, 18, 22 de agosto de 2023. Inhábiles los días 29, 30 de julio, 05, 06, 07, 12, 13, 19, 20 y 21 de agosto de 2023 (sábados, domingos y festivos)

Por último, se deja en el sentido de informar que la titular de este despacho cuenta con permiso para los días 22 y 23 de agosto del año en curso otorgado por la Presidencia del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales mediante resolución No. 396 del 02 de agosto del año en curso.

DIANA CAROLINA LOPERA MORENO

Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Riosucio, Caldas., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

¹ 079RespuestaDemandaCurador

Rad. 2022-00233-00

Dentro de la presente demanda de reconvención **Declarativa Verbal de Pertencia** adelantada por **Jhon Jairo García** en contra de **Octavio, Oscar y Yolanda Salazar Montoya y Angelica Vanessa Salazar Araya**, se encuentra pendiente la notificación de la demanda a esta última codemandada.

En ese sentido, se requiere a la parte demandante, a fin de que adelante la notificación de la demanda a la señora Angelica Vanessa Salazar Araya a través del canal digital mencionado en el acápite de notificaciones, lo cual debe cumplir con los ritos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:
Monica Viviana Gil Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil
Riosucio - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc804c9a33e6238943ce570fed816b9e86c01f9ac3906a25569cbf9ff1cc88f6**

Documento generado en 24/08/2023 03:14:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>